

Radicado: 2021-176

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1706

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cinco de octubre de dos mil veintidós

Se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisibilidad, demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida por la menor **MARÍA PAULA DÍAZ DELGADO**, representada por su progenitora **PAULA ANDREA DELGADO DÍAZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **YIMI GERARDO DÍAZ GARZÓN**, para el cobro del valor faltante de las cuotas pagadas por el demandado los meses de junio, agosto y septiembre de 2022, así como los intereses de mora hasta la fecha en que se cancele la obligación, a la cual se le dará trámite por cumplir con los presupuestos de ley.

Como título ejecutivo se pretende hacer valer la sentencia No. 080 proferida por este despacho judicial el pasado 16 de mayo de 2022, por medio de la cual se modificó la cuota de alimentos en favor de la menor, a cargo del demandado, en cuantía equivalente al veinticinco por ciento (25%) de su pensión y cualquier ingreso que reciba de parte del Ministerio de defensa nacional, que pondrá a disposición del despacho dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, empezando en junio de este año, en la cuenta que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, número 170012033007, código 6.

El documento presentado como título, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y en favor de la parte demandante; en consecuencia, se librará orden de pago por las sumas de dinero adeudadas.

Se ordenará el embargo y retención del 25% por ciento de la pensión y

cualquier ingreso que reciba el demandado de parte del Ministerio de defensa nacional. Por secretaria se ordena oficiar a la citada entidad, informando lo decidido al correo electrónico contactenos@divri.gov.co.

En igual sentido se accede a la medida solicitada de restricción de salida del país, para el efecto se enviará oficio a Migración Colombia.

Con respecto a la solicitud de oficiar al pagador del demandado, para que certifique el valor de las mesadas adicionales recibidas por parte de **YIMI GERARDO DÍAZ GARZÓN**, el despacho accederá ordenando oficiar en tal sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago en contra de **YIMI GERARDO DÍAZ GARZÓN** y en favor de la menor **MARÍA PAULA DÍAZ DELGADO**, representada por su progenitora **PAULA ANDREA DELGADO DÍAZ**, por las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de trescientos nueve mil quinientos pesos (\$309.500.00), correspondientes a lo dejado de pagar de la cuota de junio de 2022.
- b) Por la suma de trescientos nueve mil quinientos pesos (\$309.500.00), correspondientes a lo dejado de pagar de la cuota de agosto de 2022.
- c) Por la suma de trescientos nueve mil quinientos pesos (\$309.500.00), correspondientes a lo dejado de pagar de la cuota de septiembre de 2022.
- d) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen
- e) Por los intereses causados hasta el pago total de la obligación.
- f) Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado, a quien se le hará saber que dispone de cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente, lo cual se hará a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

TERCERO: DECRETAR y retención del 25% por ciento de la pensión y cualquier ingreso que reciba el demandado de parte del Ministerio de defensa nacional, conforme lo indicado en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR la restricción de salida del país para el demandado, comunicando lo pertinente a través de oficio.

QUINTO: OFICIAR al pagador del demandado, para que certifique el valor de las mesadas adicionales recibidas por parte de **YIMI GERARDO DÍAZ GARZÓN**.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al **DR. DANIEL HASSAN CARDONA BUITRAGO**, para representar los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2943e4653ba37a99bad17c38a2603587b862efc35c8c54b69575ccae34194a**

Documento generado en 06/10/2022 05:18:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>